

**Omnia** Año 29, No.1 (especial, 2023) pp. 123-139  
Universidad del Zulia. ISSN: 2477-9474  
Depósito legal ppi201502ZU4664

## **Políticas públicas en Venezuela para mitigar el hambre: Un mecanismo para el logro del Desarrollo Humano**

**Yoselyn Bermúdez Abreu**

### **Resumen**

El presente artículo tuvo como objetivo general, analizar algunas políticas públicas aplicadas en Venezuela en las últimas décadas para disminuir el hambre en la población, considerando que, la alimentación adecuada es un derecho humano, sobre todo, en los sectores vulnerables de escasos recursos económicos; en concordancia con, los objetivos para el desarrollo sostenible y humano propuestos por la Organización de las Naciones Unidas. La investigación es cualitativa, y se consultaron fuentes primarias como tratados internacionales, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fuentes documentales y páginas oficiales de organismos internacionales. Se concluye que, en Venezuela se incumplen las normas y directrices establecidas por los organismos internacionales, así como, los pactos y tratados internacionales sobre el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, lo que impacta en el desarrollo humano de la población limitada económicamente y en sus condiciones de vida al no poder satisfacer sus necesidades básicas.

**Palabras clave:** Políticas públicas, hambre, desarrollo humano, objetivos para el desarrollo sostenible, derecho humano.

\* Posdoctorado en Ciencias Humanas. Doctorado en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derechos Humanos. Docente e Investigadora adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y al Centro de Estudios Experimentales Latinoamericanos (CEELA), Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia. Email: yoselynermudez@hotmail.com.

## *Public policies in Venezuela to alleviate hunger: A mechanism for the achievement of Human Development*

### **Abstract**

The general objective of this article was to analyze some public policies applied in Venezuela in recent decades to reduce hunger in the population, considering that adequate food is a human right, especially in vulnerable sectors with limited economic resources; in accordance with the objectives for sustainable and human development proposed by the United Nations Organization. The research is qualitative, and primary sources were consulted such as international treaties, the constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, documentary sources and official pages of international organizations. It is concluded that, in Venezuela, the norms and guidelines established by international organizations, as well as the international pacts and treaties on the right to food and food security, are not complied with, which impacts the human development of the economically limited population and in their living conditions by not being able to satisfy their basic needs.

**Keywords:** Public policies, hunger, human development, sustainable development objects, human right.

### **Introducción**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo segundo objetivo es poner fin al hambre mediante la aplicación de planes de acción o políticas públicas por parte de los Estados, para favorecer a personas vulnerables en situación de pobreza, lograr la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible. En este contexto, el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo general, analizar las políticas aplicadas en Venezuela para mitigar el hambre, en concordancia con los objetivos para el desarrollo sostenible propuestos por la Organización de las Naciones Unidas.

Los objetivos específicos son: analizar el alcance del objetivo para el desarrollo sostenible propuesto por la Organización de las Naciones Unidas,

cuyo propósito es poner fin al hambre; describir cómo la investigación debe servir para impulsar y fortalecer el conocimiento en materia agroalimentaria, así como, la tecnología debe ser aplicada para la producción de alimentos y el acceso al agua segura, con el propósito de alcanzar el desarrollo sostenible; y, analizar las políticas públicas aplicadas en Venezuela para garantizar la seguridad alimentaria. Asimismo, la investigación es de tipo cualitativa pues describe y analiza las políticas públicas aplicadas en el Estado venezolano para mitigar el hambre. El método aplicado fue la investigación documental, pues se consultaron documentos doctrinarios y fuentes de información de organismos administrativos nacionales e internacionales.

### **El soft law como fuente del derecho a la alimentación**

Para iniciar este artículo, se presenta un breve recorrido histórico sobre el derecho a la alimentación –como derecho humano–, con base a las normas (vinculantes o no) formuladas por organismos internacionales hasta llegar a la Agenda 2030, en la cual se establece como uno de los objetivos para el logro del desarrollo sostenible: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible (ONU, 2015).

En este sentido, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) el primer instrumento normativo que en el ámbito internacional hizo mención al derecho a la alimentación (ONU, 1948), al disponer en su artículo 25, numeral 1, que:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Subrayado nuestro).*

Nótese que la norma hace referencia a un conglomerado de derechos y no exclusivamente al derecho a la alimentación, de este modo, refleja en su máxima expresión, la interdependencia de los derechos humanos, que “...señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos” (Vásquez Valencia, 2022).

Sin la intención de analizar la naturaleza jurídica de una *declaración* como instrumento regulador, ampliamente conocido como no vinculante o *soft law*<sup>1</sup>, hay que resaltar que, en materia de derechos humanos, la fuerza moral de la DUDH condujo a la comunidad jurídica internacional a la formulación de otros instrumentos jurídicos de carácter coercitivo inspirados en esta Declaración, como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (ONU, 1966)<sup>2</sup>, el cual dispone en su artículo 11, numeral 1, que:

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (Subrayado nuestro).*

---

<sup>1</sup> La regulación del derecho a la alimentación mediante normas *soft law* –pautas o reglas de conducta- de aceptación global y observancia moralmente obligatoria, representan una especie de objetivos a cumplir, y a la vez, de principios rectores que deberían ser acatados por los Estados -y por cualquier otro ente involucrado en el proceso-. En otras palabras, son una recomendación que procura orientar la conducta a seguir por el funcionario administrativo, operador jurídico o técnico. Todo esto, marca un paso importante hacia el reconocimiento del impacto del derecho a la alimentación sobre las personas para la protección de sus derechos humanos y libertades. Asimismo, contribuye a forjar la actividad de los organismos internacionales para que las naciones aprueben normas jurídicas que gozan de carácter vinculante.

<sup>2</sup> Asimismo, “2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (Organización de las Naciones Unidas, 1976).

De igual modo, el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual (OEA, 1988)<sup>3</sup>. Por supuesto, los Estados incorporaron el contenido de estas normas jurídicas internacionales en sus constituciones (Bermúdez Abreu y otros, 2006). En todo caso, los derechos humanos solo exigen el *reconocimiento* a la dignidad de la persona humana y los derechos inherentes a su naturaleza –en su aspecto individual y social-, por ello, en principio, no sería necesaria la existencia de una norma jurídica coercitiva y expresa para otorgar tales derechos (Castillo Aguirre, 2019).

Por lo expuesto, se debe resaltar cómo se han venido formulando de manera paulatina normas jurídicas de estricto cumplimiento relativas al derecho a la alimentación, que de modo ilustrativo reflejan, hasta hoy, un compás compuesto por normas *soft law*, que comienza en la DUDH hasta llegar a la Agenda 2023<sup>4</sup>, y que además, concentra tratados internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos y Sociales y, el Protocolo de San Salvador.

## Alcance del derecho a la alimentación de las personas

Se considera que la noción sobre el derecho a la alimentación está ampliamente desarrollada en instrumentos de rango internacional o nacional, explicándolo de manera directa o vinculándolo con otros derechos humanos (vale destacar su interdependencia y progresividad). En todo caso, su alcance se ha expandido, incluso, en las constituciones de los Estados o en leyes especiales, debido a su transcendencia vital para la protección de las personas.

---

<sup>3</sup> A su vez: “Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia” (OEA, 1988).

<sup>4</sup> Con la misma naturaleza, la Observación General 12. ONU. Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999 (ONU, 1999); y, Las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. ONU – FAO (2004).

A continuación, se hará un breve recorrido sobre su acepción tanto en el ámbito internacional como en el derecho venezolano.

La organización de las Naciones Unidas considera que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (ONU-FAO, 2023) y (ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2023). Por lo que, no es suficiente que el Estado otorgue de manera directa, gratuita o subvencionada, los alimentos que necesita la población vulnerable. Se ratifica así, la indivisibilidad de los derechos humanos, por tanto, con base al respeto de la dignidad humana, el entorno social y económico de la persona, le debe permitir, mediante su ocupación laboral, de proveerse de los recursos económicos que le hagan accesible la adquisición de los alimentos necesarios para una vida sana y la de su familia.

Lo expuesto se resume en tres elementos fundamentales: a) la disponibilidad de los alimentos en las fuentes naturales (agrícolas o ganaderas) y comerciales; b) su accesibilidad, tanto económica, lo que quiere decir que la persona puede obtener los alimentos sin afectar la satisfacción de otras necesidades básicas –vivienda, medicinas, escuela, por ejemplo-; como física, pues los alimentos deben ser accesibles para todas las personas, incluyendo las vulnerables –niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, discapacitados, entre otros-<sup>5</sup>; c) y la adecuación, es decir, que respondan a las necesidades y características particulares de cada persona, como su edad, sexo, ocupación, estado de salud, además, ser aptos para el consumo humano, libre de agentes contaminantes o tóxicos (Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, 2019).

## **Obligaciones de los estados en materia alimentaria**

El artículo 2 del Pacto sobre derechos económicos, sociales y culturales establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas mínimas en materia económica y técnica, para lograr progresivamente mediante la legislación, la plena efectividad del derecho a la alimentación, bajo el principio de igualdad entre las personas, incluso de las personas extranjeras, sin discrimi-

---

<sup>5</sup> Incluso, cuando una persona o un grupo sea incapaz de disfrutar el derecho a una alimentación por los medios a su alcance, el Estado tiene la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente, por ejemplo, las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole (ONU, 1999).

nación por la raza, color, sexo, religión, edad, ideología política, nivel económico o cualquier otra (ONU, 2023), (ONU, 1976).

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación general N° 12, determina que las obligaciones que los Estados partes tienen que cumplir con el fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional (ONU, 1999). Estas obligaciones son las siguientes: a) la obligación de respetar el derecho que tienen las personas de acceder a los alimentos, lo que implica: b) la obligación de proteger mediante la aplicación de medidas a las empresas y particulares que garanticen el acceso a los alimentos, y la: c) obligación de realizar o ejecutar acciones con el objeto de facilitar los recursos y medios que garanticen la seguridad alimentaria (ONU, 1999).

### **Hambre cero: Uno de los objetivos para el desarrollo sostenible**

Debe destacarse que, han sido los organismos internacionales los que, a través de la internacionalización y positivización de las normas en materia de derechos humanos, y particularmente en materia alimentaria, los que han marcado las directrices a seguir por los Estados para minimizar el flagelo del hambre a través la formulación de normas jurídicas en su derecho interno y mediante la realización de políticas que dan respuesta y seguimiento a líneas dictadas por estos entes. Es así como se dictaron los Objetivos para el Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030 (ONU, 2015), cuyo objetivo número dos establece como meta para el año 2030, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible, lo que comprende (ONU, 2015):

La seguridad alimentaria.

El propósito es acabar con el hambre y garantizar el acceso a todas las personas de los servicios básicos, alimentos nutritivos y suficiente comida, lo cual permitirá disminuir la desnutrición y emaciación para aumentar el crecimiento de los niños y adultos mayores, así como de las mujeres embarazadas y lactantes.

La promoción de la agricultura sostenible.

La meta es duplicar la productividad y los ingresos de los pequeños productores agropecuarios, especialmente, de aquellos donde participan muje-

jeros, indígenas, agricultores familiares. Para ello, se debe garantizar el acceso a las tierras, recursos e insumos para la producción; en incluso: la capacitación e investigación en materia agrícola, la aplicación de tecnología, y el uso de servicios financieros y mercantiles (evitando las restricciones y distorsiones comerciales en materia de exportación e importación agrícola, y garantizando la transparencia en el mercadeo de los productos básicos y sus derivados para asegurar su acceso a la población y evitar la volatilidad de sus precios), para aumentar la inversión en esta área.

El propósito es aumentar la productividad sin afectar el ecosistema, es decir, cuidando las tierras y que no impacte en el cambio climático. Asimismo, se debe preservar la diversidad genética de las semillas, sirviéndose de bancos de semillas nacionales o internacionales.

### **Función de la tecnología e innovación en la seguridad alimentaria**

La tecnología debe estar a favor del bienestar de la humanidad, y aún más, cuando se trata de materias vitales como es la alimentación, sobre todo para resolver problemas relativos a la seguridad alimentaria y los factores bióticos y abióticos que repercuten en la producción de alimentos, por ello, las innovaciones aplicadas para almacenar, refrigerar, transportar y transformar alimentos pueden mejorar su accesibilidad, incluso, la tecnología aplicada en la producción de alimentos básicos de alto valor nutritivo puede disminuir los niveles de desnutrición en la población (ONU, 2017).

Para ello, se debe reducir al mínimo la pérdida de alimentos, por lo que es necesario supervisar las etapas de producción, almacenamiento y transporte. Esto requiere de conocimiento, experiencia y recursos para administrar bien los alimentos para que estos sean más accesibles a las personas, tanto en su obtención física como en su valor monetario. Esto requiere de capacitación e inversión.

a) En cuanto a la capacitación.

Además de los avances logrados por investigadores, universidades, empresas públicas y privadas, es necesario que los hallazgos encontrados, conocimientos adquiridos, máquinas inventadas, y cualquier otro aspecto que impacte de manera positiva en la producción de alimentos y que garanticen la seguridad alimentaria, es necesario que estos sean utilizados y puestos en prácticas por los agricultores. Esto exige la capacitación de los productores

locales con el objeto de aumentar su producción para satisfacer la demanda nacional e incluso, internacional.

a) En cuanto a la inversión.

Para el avance de la ciencia y tecnología aplicada a la producción de alimentos es necesaria la inyección de recursos económicos y financieros que activen los engranajes de la investigación, difusión y capacitación en todos los niveles de las etapas de producción alimenticia. Esta información debe ser accesible especialmente a los pequeños productores, pues si bien es necesaria la capacitación técnica y científica, esta debe transmitirse de manera sencilla para que sea puesta en práctica por los pequeños grupos de productores de alimentos, quienes en su mayoría no tienen formación académica.

## **Una mirada desde el ámbito venezolano**

### **En el sector privado**

La Confederación de Asociaciones de Productores Agropecuarios de Venezuela (Fedeaagro), tiene como propósito contribuir con el desarrollo agrícola del país a través del fortalecimiento y la consolidación de las Federaciones, Asociaciones, Cámaras y Fundaciones que conforman la Confederación para proveer de instrumentos, herramientas y conocimientos en materia de producción alimentaria vinculadas con la formulación y puesta en práctica de las políticas públicas del sector agrícola nacional (Fedeaagro, 2023).

En respuesta al Objetivo para el Desarrollo Sostenible, Número 2, Hambre cero, Fedeaagro tiene como agenda para el presente año: a) la innovación y desarrollo ecológico con base a los beneficios del mapeo digital y la el uso de drones en el sector en respuesta al ciclo de invierno para responder ¿cómo y cuánto sembraremos?; b) la discusión y difusión sobre la agricultura de contrato y los fondos para el desarrollo agrícola; así como, las opciones de financiamiento para la agricultura venezolana con la participación de representantes de los sectores bancario y bursátil como una opción de la agricultura para el desarrollo económico restrictivo (Fedeaagro, 2023).

### **El ordenamiento jurídico venezolano**

El derecho a la alimentación no está regulado de manera directa en la constitución nacional de la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, en su Artículo 305 se hace mención a la seguridad alimentaria mediante la actuación del poder ejecutivo nacional en la promoción de la agricultura sustentable lo cual comprende la disponibilidad de alimentos y su acceso oportuno y permanente para la población.<sup>6</sup> Sin embargo, los artículos 19 y 23<sup>7</sup> *ejusdem* le otorgan a los tratados internacionales en materia de derechos humanos primacía jerárquica, incluso, tienen aplicación inmediata sin la necesidad de aprobación y ratificación para su incorporación al derecho interno.

### **Políticas públicas aplicadas en Venezuela en las últimas décadas**

En Venezuela en las últimas décadas se han aplicado políticas públicas en materia de alimentación que han tenido como propósito favorecer a las

---

<sup>6</sup> Textualmente se indica que: “El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

<sup>7</sup> En este sentido, el artículo 19: “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. De igual modo, el artículo 23: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

personas más vulnerables como los niños, mujeres embarazadas, personas de pocos recursos económicos entre otros parámetros a considerar sobre la base de la igualdad y discriminación positiva. Estos programas han sido los siguientes:

- a) Los multihogares de cuidados diarios.

Los Multihogares de Cuidados Diarios son guarderías infantiles que atienden a niños menores de 6 años de escasos recursos socio-económicos. Este programa formó parte de la agenda social del año 1974 cuya meta nutricional fue cubrir el 85% de las calorías mediante la ingesta de dos comidas principales y dos meriendas diarias en niños con elevada vulnerabilidad (Bernal y Lorezana, 2001).

- b) El vaso de leche escolar.

El “Programa del vaso de leche escolar” se inició a mediados de los 70 y fue la primera iniciativa de masificación del consumo de leche pasteurizada para beneficiar a los niños de las clases sociales más necesitadas (Branger, et al. 2010).

- c) Programa ampliado de alimentación materno infantil.

El objetivo general del Programa Ampliado de Alimentación Materno Infantil fue fortalecer y ampliar los servicios de atención primaria en salud materno infantil de la población en riesgo socio-económico y biológico, con la finalidad de mejorar la calidad de vida (Ledezma, 1996).

- d) La misión mercal.

La Misión Mercal fue una cadena estatal de comercialización de productos subsidiados, en zonas populares del territorio venezolano, mediante establecimientos destinados a tal fin por mandato del poder ejecutivo nacional (Arellano, 2017).

- e) Comités Locales de Abastecimiento y Producción.

Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, también conocidos por sus siglas CLAP, son organizaciones comunitarias que junto al Ministerio de Alimentación tiene como objetivo la distribución casa por casa de los productos alimenticios regulados de primera necesidad (Instituto Nacional de Nutrición, 2023).

## **La ineficacia gubernamental y el contexto político social**

Como se ha reflejado en este informe, diversos han sido las políticas públicas aplicadas en el Estado venezolano para salvaguardar el derecho a la alimentación y garantizar la seguridad alimentaria, algunas políticas más efectivas que otras, en todo caso, ha habido un intento de subsumirse a las normas, reglas y principios establecidas por organismos internacionales, principalmente, de carácter universal como la Organización de las Naciones Unidas. Y se dice, que ha habido un intento o alguna aproximación cuando en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se menciona el derecho a la alimentación. Claro está, no es suficiente la letra, lo importante es la acción. Y para ello, es pertinente hacer referencia al último Examen Periódico Universal 2020 (EPU, 2020), de la ONU en materia de alimentación aplicado a Venezuela, lo cual se hará a continuación.

Indica el EPU 2020, que para el año 2019 el estado venezolano presentó una crisis humanitaria que incluso impactó en los servicios básicos, el sistema público de salud y recesión económica, ocasionada por decisiones políticas, ineficacia en las decisiones públicas, corrupción, e indolencia por parte del gobierno nacional, todo ello ameritó asistencia humanitaria externa. Y se suma a lo expuesto, el empobrecimiento en la población producido por el estancamiento de los salarios debido a la hiperinflación que impactó en el aumento de los precios de los alimentos lo que dificultó el acceso a los alimentos y por ende, inseguridad alimentaria de moderada a severa (ONU, 2021).

Es pertinente recalcar que las políticas aplicadas en Venezuela en la última década no se basan en la persona como sujeto de derecho con garantías explícitas, integrales y realizables, en consecuencia, el derecho humano a la alimentación está siendo lesionado por parte del Estado, al no ejecutar políticas públicas efectivas que garanticen el acceso a los alimentos en la calidad y cantidad necesaria para satisfacer las necesidades de las personas lo que conlleva a inseguridad alimentaria y desnutrición crónica y aguda (Delgado y Herrera, 2019).

Siendo este el panorama, tan oscuro y desalentador con base a los hechos que se presentan en Venezuela, mal puede vincularse el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria con la aplicación de la tecnología y prácticas innovadoras para la producción de alimentos, de acuerdo a las modernas políticas internacionales de ahorro de recursos energéticos, producción de alimentos mediante procesos esencialmente ecológicos, la preservación del medio ambiente y recursos naturales, entre otros tantos parámetros

sobre los cuales se han enrumbado un sinnúmero de países en el planeta, a este llamado universal de aplicar la ciencia y tecnología para el bienestar y desarrollo humano, camino por el cual en la actualidad no transita Venezuela, y sobre esto se espera, que no se siga extendiendo en el tiempo, pues es, es el responde a la miseria de millones y la fortuna de pocos.

## **A manera de conclusiones y propuestas**

Resulta evidente que el estado venezolano no cumple con las normas y directrices establecidas por los organismos internacionales, particularmente por la Organización de las Naciones Unidas ni por los pactos y tratados internacionales en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria. Si bien, ha ratificado normas internacionales y hace mención de manera indirecta al derecho a la alimentación en la Constitución Nacional, el presente gobierno no ejecuta políticas públicas eficaces y transparente para mitigar el hambre en la población, mucho menos, impulsa la aplicación de la ciencia y tecnología para la mayor producción de alimentos de excelente calidad.

Los lineamientos y las políticas que debe aplicar el estado venezolano están predeterminadas por los organismos internacionales, por ello se debe: incrementar el apoyo de sector público en la investigación y desarrollo de la agricultura, así como, en las inversiones en infraestructuras; la formación de profesionales locales en materia de tecnología; estudiar las políticas flexibles en materia de innovación y tecnologías nuevas e incipientes; promover la difusión de tecnología en los pequeños agricultores, así como, el intercambio de información de las buenas prácticas y de aquellas que han resultado infructuosas; crear y consolidar redes de investigadores en materia agrícola; por mencionar algunas (ONU, 2017).

De igual modo, Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías agrícolas sostenibles, que permitan aumentar la producción de alimentos de manera eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Asimismo, fomentar la producción agrícola a través de incentivos fiscales y financiamiento para pequeños productores, con el objetivo de aumentar la disponibilidad de alimentos frescos y nutritivos. Al igual que, promover la educación alimentaria y nutricional en escuelas y comunidades, para concientizar sobre la importancia de una alimentación balanceada y saludable. Para el logro y transparencia de estas políticas públicas se debe promover la participación ciudadana, tanto

en su elaboración como en su seguimiento, para consolidar la seguridad alimentaria y la eficacia de las medidas implementadas.

La manera de que se garantice el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria en el estado venezolano, es cumpliendo los parámetros establecidos por la comunidad internacional y no de espaldas a la transparencia en el quehacer administrativo para la gerencia de los recursos, en la aplicación efectiva de políticas públicas que permitan el acceso a los alimentos de calidad por parte de la población, todo ello como marco principal, y a partir de allí, es cuando se aplicaría la ciencia y la tecnología para la producción de los alimentos, pues por lo momentos no hay base, por lo menos sólida, sobre la cual aplicar técnica de innovación, pues para lograr un cambio efectivo se exige la fuerza, el apoyo y garantías que solo otorga el Estado.

## Referencias bibliográficas

- Arellano, Ángel (2017). **La política alimentaria del chavismo: análisis de la Misión Mercal**. Disponible en: (41) La política alimentaria del chavismo: análisis de la Misión Mercal | Ángel Arellano - Academia.edu Consulta: 11 de marzo de 2023.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Disponible en: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (asambleanacional.gov.ve) Consulta: 13 de marzo de 2023.
- Bermúdez Abreu, Yosely; Aguirre Andrade, Alix y Manasía Fernández, Nelly (2006). “**El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**.” *Frónesis*, Año 13, No 2, Venezuela. Universidad del Zulia, pp 9-30.
- Bernal, Jennifer y Lorenzana, Paulina (2001). “**Características socioeconómicas y alimentarias en hogares de niños y madres cuidadoras de guarderías de una zona de bajos recursos en Caracas, Venezuela**.” *Interciencia*, Vol 26, No 12, Venezuela. Asociación Interciencia, pp. 584-590.
- Branger, C.; Querales, A.; Branger, H (2023). **La situación actual y perspectivas de la producción de leche en Venezuela**. Disponible en:

- Microsofy Word-01.doc (ula.ve). Consulta: 12 de marzo de 2023.
- Castillo Aguirre, David (2019). “**¿Qué son los derechos humanos?**” *Colloquia Revista de Pensamiento y Cultura*, Vol 6, págs. 28 - 34. Disponible en: (PDF) *¿Qué son los derechos humanos?* (researchgate.net) Consulta: 7 de enero de 2023.
- Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Cámara de Diputados. Reporte. El derecho a la alimentación en México: Políticas Públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. Agosto, 2019.
- Delgado Blanco, Andy y Herrera Cuenca, Marianella (2019). **El derecho a la alimentación en Venezuela bajo el enfoque de derechos**. Cuadernos del Cendes. Centro de Estudios para el Desarrollo. Año 36. N° 100 Tercera Época Enero - Abril 2019. Caracas-Venezuela. Pp. 57-80.
- Fedeagro (2023). **Visión y Misión**. Disponible en: fedeagro.org Consulta: 7 de marzo de 2023.
- Instituto Nacional de Nutrición (2023). **¿Qué son los Clap?** Disponible en: www.inn.gov.ve/innw/?p=16661 Consulta: 12 de marzo de 2023.
- Ledezma, Thais (1996). **Evaluación del Programa Ampliado Materno Infantil**. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 1996, Vol. II, Nfi2 (jul-dic), pp. 211-246.
- OEA (1988). **Protocolo de San Salvador: Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General**. Disponible en: protocolo-san-salvador-es.pdf (oas.org) Consulta: 7 de enero de 2023.
- ONU – FAO (2004). **Las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional**. ONU – FAO. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127° período de sesiones, noviembre de 2004. Disponible en: Y7937S\_final.indd (fao.org) Consulta: 8 de enero de 2023.
- 
- (2023). **Derecho a la Alimentación. Informe Temático 3 Protección social y derecho a la alimentación**. Disponible en: Derecho a la alimentación, Informe temático 3. Protección social y derecho a la alimentación. (fao.org) Consulta: 22 de enero de 2023.

ONU (2015). **Transformando al mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable**. *Resolution adopted by the General Assembly on 25 September 2015 [without reference to a Main Committee (A/70/L.1)] 70/1. Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Disponible en: A/RES/70/1 Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development (un.org) Consulta: 19 de febrero de 2022.

\_\_\_\_\_ (a1999). **Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20° período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999**. Disponible en: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/1999/5 (acnur.org) Consulta: 8 de enero de 2023.

\_\_\_\_\_ (b1999). **Observación General 12. Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20° período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999**. Disponible en: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/1999/5 (acnur.org) Consulta: 19 de febrero de 2023.

\_\_\_\_\_ (2004). **Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. ONU – FAO**. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127° período de sesiones, noviembre de 2004. Disponible en: Y7937S\_final.indd (fao.org) Consulta: 8 de enero de 2023.

ONU. Consejo Económico y Social (2017). **Función de la ciencia, la tecnología y la innovación en la garantía de la seguridad alimentaria para el año 2030 Informe del Secretario General. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 20° período de sesiones Ginebra, 8 a 12 de mayo de 2017 Tema 3 b) del programa provisional**. Disponible en: Función de la ciencia, la tecnología y la innovación en la garantía de la seguridad alimentaria para el año 2030 (unctad.org) Consulta: 3 de marzo de 2023.

ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2023). **Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**. Disponible en:

ACNUDH | Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos (ohchr.org) Consulta: 28 de enero de 2023.

Organización de las Naciones Unidas (1976). **Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.** Disponible en: cescr\_SP.pdf (ohchr.org) Consulta: 7 de enero de 2023.

---

(1976). **Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.** Disponible en: cescr\_SP.pdf (ohchr.org) Consulta: 7 de enero de 2023.

Organización de las Naciones Unidas (2021). **Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe Derecho a la Alimentación – EPU 2020.** Disponible en: Venezuela: Informe Derecho a la Alimentación – EPU 2020 (fidh.org) Consulta: 14 de marzo de 2023.

Vásquez Valencia, Luis (2022). **Principio de interdependencia de los derechos humanos en las sentencias del Tribunal Electoral. Derechos Humanos y Democracia. Editorial TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México.** Disponible en: Principio de interdependencia de los derechos.pdf Consulta: 15 de enero de 2023.